

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de Evangelina Fuentes Ayohua, Síndica del	009917
Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a slete de marzo de dos mil diequeve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la síndica del Municipio de Zongolica, Veracruz de socio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a lo ordenado en la sentendade seis de junio de dos mil dieciocho, dictada en el presente medio de control constitucional, el Poder Ejecutivo del Estado, omitió realizar un sego al Municipio actor por la cantidad de \$6,871,493.31 (Seis millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 31/100 MAL), consecuentemente, manifiesta que el cálculo por concepto de los intereses generados que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de condinación Fiscal, el Ejecutivo local estimó procedentes resulta incorrecto.

Por lo tanto, con con a simple del escrito presentado por el Municipio actor, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo manifestado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

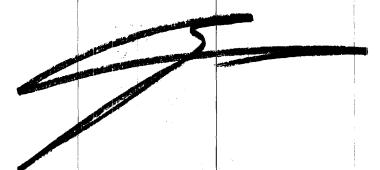
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2016

105 de la Constitución Po ítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



min/th

APR

II. Tres días para cualquier otro caso.

S' Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir.